



incoder
instituto colombiano
de desarrollo rural

**CONTRATO DE PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL
DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL ALTO
CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA**

0 0 0 0 0 1

26 MAR 2015

Entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creado mediante Decreto 1300 del 23 de mayo de 2003, obrando conforme a lo estipulado en la ley 41 de 1993 y en el decreto 3759 de 2009, representado por **MAURO RODRIGO PALTA CERÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.331.003 de Popayán, obrando en nombre y representación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en su calidad de **SECRETARIO GENERAL** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER-**, designado mediante Resolución No.11359 del dieciocho (18) de noviembre de 2014 y acta de posesión No.87 del veintiuno (21) de noviembre de 2014, debidamente facultado por el Gerente General, mediante Resolución No.1886 del 18 de septiembre de 2012, para celebrar contratos, y el señor **MARIO ACEVEDO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.531.126, elegido como gerente y representante legal de la Asociación de Usuarios de Adecuación de Tierras del Distrito de Riego y Drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba -**USOCHICAMOCHA**- nombrado mediante resolución No.1489 del 9 de agosto de 2010 y ratificado en su cargo en reunión ordinaria de junta directiva según Acta No.156 del 24 de mayo de 2013, con Persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo y sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural, según Resolución No.210 del 11 de marzo de 1981, domiciliada en el municipio de Duitama, Departamento de Boyacá y quien en adelante se denominará Ente Administrador, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual considera:

a). La entrega del distrito de adecuación de tierras para su administración, operación y conservación en cumplimiento del decreto 3759 de 2009 artículo 14 numeral 3. b). Que conforme a la ley 41 de 1993 "por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones".....señala en el artículo 4 que la delimitación del área de influencia de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones; para los fines de gestión y manejo, se organizará en unidades de explotación agropecuaria bajo el nombre de distritos de adecuación de tierras c) el artículo 5 de la misma Ley manifiesta que es usuario de un distrito de adecuación de tierras toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor acreditado con justo título un predio en el área del distrito. d) el artículo 15 de la misma Ley, señala las funciones de los organismos ejecutores, estableciendo lo siguiente: con el fin de lograr los objetivos señalados en la presente Ley, les corresponde a los organismos ejecutores, como atribuciones especiales, además de las señaladas en otras disposiciones legales: ...4. Promover la participación activa de las comunidades beneficiarias durante el desarrollo de sus proyectos. 6. Promover la organización de las asociaciones de usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras y proporcionarles asesoría jurídica y asistencia técnica para su constitución y la tramitación de las concesiones de agua. 7. Capacitar las asociaciones de usuarios para que asuman directamente la responsabilidad de administrar, operar y conservar las obras en sus respectivos Distritos. 8. Vigilar y controlar las asociaciones de usuarios para que adecuen

000001

**incoder**
instituto colombiano
de desarrollo rural

sus acciones y comportamientos a las directrices y normas que para tal fin expida el Consejo Superior de Adecuación de Tierras mediante reglamentos. Tratándose de entidades ejecutoras de carácter privado, la vigilancia en tal sentido será ejercida por el Himat. (en adelante INCODER). 16. Recuperar la cartera por las inversiones realizadas en obras de adecuación de tierras. 17. Recaudar los derechos por los servicios que preste y las tarifas por las aguas que administre, mientras que la asociación de usuarios no tenga la calidad de administradora del Distrito. 18. Imponer, en ejercicio del poder de policía, las medidas coercitivas que requiera la administración de las obras y servicios y sancionar, de acuerdo con el reglamento, a quienes infrinjan las normas de operación y manejo de los Distritos de Adecuación de Tierras. Tratándose de entidades privadas, dicha potestad la ejercerá el Himat. (En adelante INCODER)" e) la ley 41 de 1993 en su artículo 20 señala que los usuarios de un Distrito de Adecuación de Tierras estarán organizados, para efectos de la representación, manejo y administración del distrito, bajo la denominación de asociación de usuarios. Todo usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras adquiere por ese solo hecho la calidad de afiliado de la respectiva asociación y, por lo mismo, le obligan los reglamentos y demás disposiciones que se apliquen a dichos organismos y a sus miembros. f) el artículo 22 de la referida ley, establece como funciones de las asociaciones, además de las que les asignen otras normas, las siguientes: ... 4. Administrar, operar y mantener los Distritos de Adecuación de Tierras una vez terminados o antes, cuando entre en funcionamiento una parte del proyecto de manera que permita el aprovechamiento de las obras. Pueden igualmente las asociaciones subcontratar la administración de los Distritos con empresas especializadas y previa autorización otorgada al efecto por el organismo ejecutor. 5. Presentar para el estudio y aprobación de los organismos ejecutores, los presupuestos de administración, operación y conservación del Distrito, autorizados por la junta directiva de la respectiva asociación, cuando tenga la condición de administradora de un distrito 7. Ejercer, como delegataria de los organismos ejecutores, las funciones que el titular tiene en materia de manejo del distrito para efectos de reglamentar el uso y operación de las obras y equipos; aplicar sanciones a quienes violen las normas expedidas por el organismo ejecutor o por la propia asociación en materia de utilización de las obras del distrito, y asumir a nombre de éste las obligaciones que se requieran dentro del giro ordinario de su gestión. Parágrafo. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, el Consejo Superior de Adecuación de Tierras podrá ordenar que los distritos vuelvan a ser administrados por los organismos ejecutores en los términos previstos en el numeral 17 del artículo 10 de la presente Ley. g) El artículo 24 de la mencionada disposición legal, preceptúa que, todo organismo ejecutor. Que según el numeral 4 del artículo 22 de la ley 41 de 1993, el cual cita la función de las asociaciones de usuarios de administrar, operar y mantener los distritos de adecuación de tierras una vez terminados o antes, cuando entre en funcionamiento una parte del proyecto de manera que permita el aprovechamiento de las obras. h). El artículo 31 de la ley 41, en relación con el cobro de cartera ha dicho que, los organismos ejecutores podrán adelantar el cobro de la cartera por recuperación de las inversiones, utilizando uno cualquiera de los siguientes mecanismos: ... 3. Mediante contrato con las asociaciones de usuarios, cuando estos organismos administren los distritos de adecuación de tierras. i) el artículo 37 de la ley 41 de 1993 establece que, los distritos de adecuación de Tierras construidos o adquiridos por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, o recibidos por este instituto de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, Caja Agraria, del Instituto de Fomento Eléctrico y de Aguas, Electroaguas, pasarán a ser patrimonio del Himat hoy Incoder y su administración podrá ser entregada a las respectivas asociaciones de usuarios. Igualmente, se trasladarán a

000001

**incoder**
instituto colombiano
de desarrollo rural

Himat hoy Incoder los saldos por concepto de cartera pendiente de recaudar por inversiones realizadas en dichos distritos j) el decreto 3759 de 2009 por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 3º preceptúa para dar cumplimiento a su objeto, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), tendrá los siguientes objetivos:5. Promover y ejecutar, directamente o a través de terceros de reconocida idoneidad, proyectos de adecuación de tierras, seleccionados conforme a los criterios de priorización establecidos en la Ley 41 de 1993 e impulsar la organización de las asociaciones de usuarios. 29. Administrar, operar y mantener los distritos de riego de pequeña, mediana y gran irrigación de su propiedad, preferiblemente a través de las asociaciones de usuarios, a quienes una vez recuperado el valor de las inversiones públicas deberá transferírseles al patrimonio las obras y demás bienes al servicio del distrito. 31. Promover la organización de las asociaciones de usuarios y capacitarlas, vigilarlas y controlarlas para que cumplan los reglamentos de dirección, manejo y aprovechamiento de los distritos de adecuación de tierras. ...Que la Asociación de Usuarios del distrito es un ente de carácter particular, que se rige por las normas del derecho privado, pero que tiene a su cargo el cumplimiento de una orden legal, al igual que el INCODER, tal y como quedó establecido en las consideraciones que anteceden, k) visto lo anterior, y dado que le asiste la obligación legal a las partes de cumplir con las obligaciones señaladas en la ley 41 de 1993, el decreto 3759 de 2009, y demás normas concordantes y reglamentarias, mencionadas en las consideraciones que anteceden, se procede a celebrar el presente contrato y se suscribe conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la Resolución No. 1399 de 2005 “de la Administración: representación, manejo y administración de los distritos de Adecuación de Tierras por las Asociaciones de Usuarios” e). Para los efectos del presente contrato los términos y definiciones mencionados se estipulan en virtud de la resolución No. 1399 de 2005 y la ley 41 de 1993.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA OBJETO. - Administrar, Operar y Conservar el Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba, ubicado en el departamento de Boyacá, el cual será ejecutado por la Asociación de Usuarios de Adecuación de Tierras del Distrito de Riego y Drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba, USOCHICAMOCHA, quien asume la administración del distrito con autonomía y bajo su responsabilidad conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la Resolución No. 1399 de 2005 y en los términos y condiciones pactados en este contrato. **ALCANCE DEL OBJETO:** Adelantar las labores de ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN del DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA, ubicado en el departamento de Boyacá, de conformidad con las normas vigentes y las directrices que al respecto imparta el INCODER, en virtud a lo anterior el, ENTE ADMINISTRADOR adelantará las siguientes actividades: adelantará las actividades de Administración Operación y Conservación con el fin de proporcionar un servicio de adecuación de tierras oportuno, eficiente y eficaz en las áreas beneficiadas, con la finalidad de sostener o incrementar la producción agropecuaria, así como adelantar los procedimientos tendientes a efectuar la

000001



incoder
instituto colombiano
de desarrollo rural

recuperación de inversión en los términos establecidos en el presente documento, y en la normatividad aplicable.

SEGUNDA: ENTREGA DE LOS BIENES.- El INCODER mediante este contrato y sus respectivos anexos se hace entrega en administración al **ENTE ADMINISTRADOR**, de la infraestructura, los equipos y demás bienes muebles e inmuebles existentes en Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba, para Administración, operación y conservación, según la relación de los bienes e inventario de las obras y equipos existentes en el distrito, estos bienes pertenecen al Estado en cabeza del INCODER y respecto de ellos carece USOCHICAMOCHA de facultades de libre disposición para enajenarlos o destinarlos a otros fines. **PARÁGRAFO PRIMERO:** en relación con los bienes muebles e inmuebles que en desarrollo de este contrato se entregan, son bienes única y exclusivamente para el beneficio de los usuarios, por lo tanto los usuarios y el **ENTE ADMINISTRADOR** deberán velar por su conservación y mantenimiento salvo su deterioro normal por el paso del tiempo, de igual manera deberá destinarlos exclusivamente para el uso del distrito y responderá hasta por culpa leve por los perjuicios que cause a los bienes del Estado que reciba en virtud de este contrato, cuando por su responsabilidad se llegaren a perder o deteriorar más allá del uso normal a que se haya destinado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los bienes adquiridos con dineros correspondientes a tarifas, alquiler de maquinaria y otros ingresos inherentes a la prestación del servicio son del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba y se entenderán como de propiedad del INCODER; los bienes adquiridos por la asociación con dineros percibidos por la contraprestación del servicio prestado por la administración del distrito en virtud del presente contrato o por cualquier actividad extraordinaria que realicen los usuarios para incrementar su patrimonio propio, será de propiedad de la asociación, para lo que se hace necesario por parte del INCODER a través de la supervisión, la verificación de la procedencia de los recursos, para que estos bienes sean ingresados al patrimonio propio de la asociación.

TERCERA VALOR. - El valor del presente contrato como contraprestación del servicio prestado por la administración del distrito, se estima en un 5% del valor total que efectivamente recaude el ente administrador en cada vigencia, el cual será liquidado anualmente durante la vigencia del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso que sea superior el valor de los ingresos al aprobado mediante la resolución de presupuestos, se justificará el aumento en el valor de la contraprestación del servicio, previa revisión financiera por parte del Incoder, en cabeza del supervisor, lo que implicaría realizar un ajuste a las pólizas de garantías.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL ENTE ADMINISTRADOR. - Adelantar las labores de Administración, Operación Conservación del **DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA** ubicado en el departamento de Boyacá, y asume el manejo del distrito y se responsabiliza de la reposición y reparación de equipos, de la conservación o mantenimiento rutinario del distrito y de la rehabilitación o mantenimiento del mismo, de acuerdo a lo pactado con el INCODER, para el efecto tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: a) Realizar las actividades de conservación indispensables para que el distrito, cumpla con su finalidad, la prestación de servicio de adecuación de tierras. b) Operar todas las obras de infraestructura, instalaciones, equipos y demás bienes muebles e inmuebles que conforman el distrito para fines de la prestación del servicio. c) Manejar los bienes bajo su

000001



incoder
instituto colombiano
de desarrollo rural

cuidado así como los servicios que se derivan de ellos de tal forma que el distrito como unidad agropecuaria logre su desarrollo integral y genere óptimos rendimientos. d) Conservar y mantener las obras existentes en el distrito para su adecuado funcionamiento. e) Efectuar el manejo de las aguas situadas dentro del distrito y distribuirlas de acuerdo con los reglamentos preestablecidos, de conformidad con la Ley 99 de 1.993, y la Ley 373 de 1997 del uso eficiente de ahorro de agua y demás normas con base en los principios constitucionales de solidaridad, eficiencia, igualdad y economía. f) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos y establecer las tarifas o cuotas de sostenimiento que deban cobrarse por los servicios que el distrito preste a los usuarios de tal manera que con ellas se garantice el cubrimiento de los costos de Administración, Operación, Conservación y Concesión de Aguas, este presupuesto deberá presentarse al supervisor del INCODER a más tardar el 30 de octubre de cada año para su correspondiente aprobación, so pena de imposición de sanciones a que haya lugar. Presentar anexo al presupuesto anual de funcionamiento del distrito, el plan de riego indicando los volúmenes y áreas por cultivos y el plan de conservación anual del distrito. g) Recaudar el valor de las tarifas o cuotas de sostenimiento del distrito hasta la etapa de cobro persuasivo en los términos de la normatividad aplicable, que una vez agotada esta etapa EL ENTE ADMINISTRADOR remita al Incoder las facturas que cumplan con los requisitos de ley para configurarse como título ejecutivo, con el fin de que éste (el Incoder) inicie la recuperación de la cartera conforme al periodo de facturación del distrito una vez hayan transcurrido dos (2) periodos de morosidad h) suministrar al INCODER la información socio-económica que requieran para realizar el seguimiento y la evaluación del distrito. i) Designar un delegado que deberá asistir a las reuniones, cursos y eventos de capacitación que convoque el INCODER sobre asuntos relacionados con el manejo del distrito, de las aguas y de los cultivos. j) Cumplir las directrices que imparta la legislación ambiental sobre el manejo y uso de los recursos naturales en el área del distrito, especialmente los recursos suelo y agua, demostrando que se hace un uso eficiente y racional del recurso hídrico k) Tramitar, renovar, o modificar la concesión de aguas (si está a nombre del organismo ejecutor) a nombre de la Asociación de usuarios del distrito, para lo cual contará con la asesoría del INCODER en esta materia y cumplir con las obligaciones derivadas del respectivo acto administrativo que otorga tal concesión de la cual se remitirá la correspondiente copia al Incoder l) Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas generalmente aceptadas teniendo en cuenta la organización y condiciones económicas, según lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1399 de 2005, registrando de manera separada dentro de los informes financieros las cifras que representen el valor y los movimientos de los bienes que se entreguen para el desarrollo del presente contrato. m) Destinar la suma que recaude el ENTE ADMINISTRADOR como contraprestación del servicio de adecuación de tierras que suministre, en la administración, operación y conservación y demás fines contemplados como objetivos de éste contrato y a la satisfacción de las obligaciones derivadas de él. n) Presentar al INCODER informes bimestrales oportunos, en los aspectos técnicos, administrativos, financieros y ambientales, remitiéndolos a la Dirección Territorial de Boyacá junto con los soportes. o) Remitir a la Dirección Técnica de Administración de Distritos, la información que esta requiera de acuerdo a la necesidad. p) Adoptar los mecanismos necesarios para la recuperación de cartera por las inversiones realizadas en el distrito de conformidad con la ley 41 del 1993, y consignarlos semestralmente en las cuentas bancarias del Incoder q) actualizar constantemente el Registro General de Usuarios, RGU, solicitando a los usuarios los documentos necesarios para ello (Certificados de matrículas inmobiliarias, escrituras, copias de la Cédula de



Ciudadanía entre otros). r) cumplir con las normas ambientales vigentes entre ellas la Ley 99 de 1993 y acatar las disposiciones de la Corporación Autónoma de Boyacá, que sean de competencia del ente administrador para el cumplimiento del contrato s) constituir las garantías establecidas en la cláusula décima tercera de amparo o modificación cuando la entidad lo solicite y remitirlas a la oficina de contratación para su aprobación t) el ente administrador debe recaudar el valor presupuestado anualmente con el fin de cumplir las obligaciones contractuales v) las demás actividades que la supervisión del contrato determine para el adecuado cumplimiento del objeto. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al objeto de éste contrato el ENTE ADMINISTRADOR podrá con sujeción a las normas que las rijan, celebrar todos los actos y contratos necesarios para el adecuado funcionamiento del distrito y el bienestar de los asociados, cuyos recursos a utilizar serán los ingresos por la contraprestación del servicio de adecuación de tierras.

QUINTA: FACULTADES Y PROHIBICIONES DEL ENTE ADMINISTRADOR. - El ENTE ADMINISTRADOR del distrito de adecuación de tierras de gran escala dará aplicación a las disposiciones generales del contrato de tal manera que siempre cumpla con el objeto para el cual fue creado; teniendo en cuenta las disposiciones emanadas del sector agropecuario estatal y reglamentaciones existentes que se refieran a los distritos de adecuación de tierras, como la Ley 41 de 1993, Ley 373 de 1997, Resolución 1399 de 2005, acuerdo 191 y 193 de 2009, entre otros. **Como prohibiciones** tendrá las siguientes: a) destinar los recursos provenientes de la contraprestación del servicio de adecuación de tierras en gastos o inversiones no contempladas en el contrato. b) enajenar los bienes inmuebles, muebles, maquinaria y equipo que correspondan al distrito c) emplear el distrito para prestar servicios diferentes a su objeto, el cual es la prestación del servicio de adecuación de tierras d) Dar lugar a que por culpa grave se extravíen, pierdan o dañen las obras de infraestructura, bienes, maquinaria y equipo del distrito e) cambiar los diseños del distrito f) comprometerse con la prestación del servicio cuando los recursos hídricos no es suficiente y existiendo este recurso abstenerse de prestar el mismo. g) hacer cobros indebidos de tarifas por la prestación del servicio de adecuación de tierras a los usuarios que no hayan sido aprobados por el Incoder. h) Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga. i) Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten el presupuesto del distrito, j) no llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera conforme a la Ley k). Omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones propias del distrito que origine un riesgo grave o un deterioro de la salud humana, el medio ambiente o los recursos naturales. l) utilizar el distrito para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley. m) Causar daño a los equipos de informática, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información contenida en ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas. n) Ejecutar actividades en provecho de terceros, actos, acciones u operaciones o incurrir en omisiones tendientes a la evasión de impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, o violar el régimen aduanero o cambiario. o) entregar, enajenar o dar en garantía bienes del distrito que hayan sido entregados por el Incoder o adquiridos con tarifas u otro ingreso por la prestación del servicio, p) no observar las políticas, principios



ADMINISTRADOR, o cuando se incurra en las prohibiciones establecidas en la cláusula quinta del presente documento.

NOVENA: SUPERVISIÓN. - El INCODER realizará la supervisión del contrato a través del Director Territorial de Boyacá, o quien haga sus veces, para que controle y vigile el cumplimiento de este contrato y envíe informes bimestrales a la Dirección Técnica de Administración de Distritos.

DECIMA: RECAUDOS. - Se refiere a la suma que recaude el ENTE ADMINISTRADOR por concepto de tarifas fijas, volumétricas y otros ingresos propios del distrito (a los usuarios y/o a la asociación) y otros ingresos, conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo 193 de 2009. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma que recaude el ENTE ADMINISTRADOR como contraprestación del servicio que suministre, una vez deducido el 5% (cinco por ciento) que la Asociación percibe por concepto del manejo del distrito en virtud del presente contrato, deberá ser destinado exclusivamente a la administración, operación, conservación y demás costos del distrito como lo son el uso eficiente de ahorro de agua en virtud de la ley 373 de 1997 y la Ley 99 de 1993.

DECIMA PRIMERA: RECUPERACIÓN CARTERA. - Se refiere a la suma que debe recuperar el INCODER por valores facturados y no pagados oportunamente por el usuario, para lo cual el ENTE ADMINISTRADOR adelantará las actuaciones necesarias para que se efectúen los respectivos pagos, y remitir al INCODER las facturas y demás información requerida, con el fin de que el instituto proceda a adelantar los procesos coactivos a que haya lugar. Lo anterior, conforme al periodo de facturación del distrito, una vez haya transcurrido dos (2) periodo de morosidad **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los procesos ordinarios que haya adelantado el ENTE ADMINISTRADOR antes de la firma del presente contrato, seguirán su curso y serán responsabilidad de éste. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En un plazo no superior a dos (2) meses a la firma del presente contrato, El ENTE ADMINISTRADOR deberá enviar a la Oficina Asesora Jurídica del INCODER, la relación de los usuarios, que ameriten el cobro coactivo, acompañada de los respectivos soportes. **PARÁGRAFO TERCERO.** En un plazo no superior al mes siguiente a la firma del presente contrato, el ENTE ADMINISTRADOR deberá enviar a la Oficina Asesora Jurídica del INCODER, informe detallado de la cartera por edades y acompañado de un cuadro de registros de los usuarios morosos.

DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. EL ENTE ADMINISTRADOR. - deberá constituir a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER - NIT 830.122.398-0, una garantía que avala el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas en el contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del Contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo de amparo. Los riesgos a ampararse son: **CUMPLIMIENTO GENERAL DE LAS OBLIGACIONES:** Se garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, las modificaciones unilaterales o de común acuerdo que a éste se le introduzcan, el pago de la cláusula penal y de las multas, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presupuesto aprobado por el INCODER, que para esta vigencia será la resolución No.446 del 4 de marzo de 2015. estas pólizas serán constituidas y renovadas anualmente hasta

cr/0



y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz, q) suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad para realizar actividades indebidas, r) adquirir bienes financiados con compromiso de recaudos futuros por concepto de ingresos por la prestación del servicio, s) registrar bienes que sean adquiridos con los ingresos propios del distrito a nombre de la asociación de usuarios toda vez que estos son de propiedad el Incoder, t) las demás prohibiciones contempladas en la normatividad aplicable.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL INCODER. - Serán obligaciones del INCODER las siguientes: a) Brindar apoyo profesional en las áreas técnica, Jurídica, administrativa y ambiental a la asociación de usuarios para el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. b) entregar a la asociación de usuarios las obras de infraestructura, equipos y de bienes inherentes al distrito, para su administración, operación y conservación, según anexo uno (1) c) Apoyar el direccionamiento para efectos del proceso de actualización del Registro General de Usuarios, RGU, en las modificaciones que se requieran para mantenerlo vigente. d) Designar el Supervisor del contrato. e) Revisar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos en virtud de la normatividad aplicable, el cual será aprobado a más tardar el 30 de diciembre, para que el mismo entre en vigencia a partir del primero de enero del año siguiente. f) Revisar y aprobar las tarifas y cuotas de sostenimiento por la prestación del servicio de adecuación de tierras, en virtud de la normatividad aplicable que debe ser aprobada a más tardar el 30 de diciembre del año inmediatamente anterior g) Realizar el proceso de cobro coactivo de tarifas por la prestación del servicio, previa presentación de la información por parte de Usochicamocha. h) Implementar en el distrito cuando la entidad lo considere, un Programa de Servicios Complementarios, dirigido por el Instituto que comprenda capacitación mediante talleres de intercambio entre el INCODER y las asociaciones de usuarios entre sí, las cadenas productivas, los agro negocios, la implementación de los planes de manejo ambiental, i) realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero, j) apoyar la gestión que realice la Asociación de Usuarios con relación a la recuperación de inversiones, k) identificar del monto a recuperar, el cual se realizará de manera mancomunada entre el INCODER y la asociación, l) realizar el seguimiento de los recaudos por la recuperación de la inversión, m) realizar el seguimiento a la cartera por recuperación de inversiones. n) verificar el valor y las fechas de consignaciones que realice el ente administrador en virtud de la recuperación de las inversiones o) hacer seguimiento a los procesos jurídicos que adelanta el ente administrador hasta que se profiera la sentencia respectiva.

SEPTIMA: DURACIÓN. - El término de éste contrato será de Cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma, prorrogables de común acuerdo entre las partes.

OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. - El INCODER reasumirá la Administración del distrito en los siguientes casos: a) Disolución del ENTE ADMINISTRADOR o la pérdida o suspensión de su Personería Jurídica. b) Incumplimiento por parte del ENTE ADMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato. c) De común acuerdo entre las partes. d) Cuando a juicio del INCODER, el ENTE ADMINISTRADOR se encuentre en continuo incumplimiento de una o varias obligaciones contenidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** En ninguno de los casos anteriores habrá lugar a reconocimiento de suma alguna en favor del ENTE

000001

**incoder**
Instituto colombiano
de desarrollo rural

por el término del presente contrato y (1) un año más. **DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Con fundamento en el Decreto 1510 del 2013, se constituirá garantía autónoma, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de asegurados los terceros que puedan resultar afectados y está no podrá ser inferior a la suma equivalente a 200 SMMLV por el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO** Estas garantías deberán allegarse al Incoder a más tardar dentro de los dos días siguientes a la suscripción del mismo, y son parte integral de este. En caso de prórroga o aumento del valor del contrato de ejecución de las actividades, el contratista se obliga a prorrogar las garantías en igual forma y proporción, para lo cual deberá presentar el respectivo certificado de modificación de póliza dentro de los 5 días siguientes a la suscripción de prórroga o modificación del contrato en los términos y condiciones previstos en él, so pena de incurrir en el incumplimiento de la obligación que daría lugar a la constitución de uno de los casos de terminación.

DECIMA TERCERA: PROTECCION DE LOS BIENES.- El ENTE ADMINISTRADOR deberá apropiarse en el presupuesto y en cada vigencia el valor por concepto del seguro que ampare los bienes muebles e inmuebles del distrito.

DECIMA CUARTA: DISPOSICIONES LEGALES.- El ENTE ADMINISTRADOR se someterá a cumplir las disposiciones legales y estatutarias que rigen para la administración, operación y conservación de los distritos de adecuación de tierras.

DECIMA QUINTA: RESTRICCIONES.- El ENTE ADMINISTRADOR como gestor del servicio de adecuación de tierras, no podrá condicionar la prestación de este servicio al pago de cuotas anticipadas o extraordinarias, o condiciones que sean ajenas al interés propio del distrito.

DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Hace parte integral de este contrato las disposiciones de que trata el presente documento, los anexos que se suscriban, los estatutos de la Asociación, los reglamentos internos, la Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica, el acta de nombramiento del representante legal de la asociación, los documentos del gerente y/o representante legal (fotocopia de la cedula de ciudadanía, antecedentes judiciales, disciplinarios y de policía) la información técnica, el Registro General de Usuarios RGU y el inventario de bienes, la resolución de aprobación del presupuesto para la vigencia del año 2015.

DECIMA SEPTIMA: INDEMNIZACIONES. - Si dentro del presente contrato, el ENTE ADMINISTRADOR ocasionare daño o perjuicio de carácter material a terceros, el resarcimiento de los mismos y el pago de las indemnizaciones a que hubiera lugar estarán a su cargo siempre y cuando se compruebe su responsabilidad.

DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - Este contrato queda perfeccionado con las firmas de las partes y para su ejecución requiere de la aprobación por parte del INCODER de las garantías estipuladas en la Cláusula Decima Tercera

000001

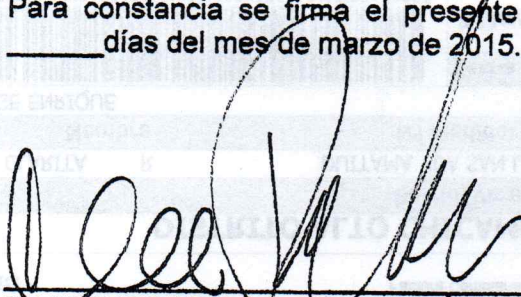


incoder
Instituto Colombiano
de desarrollo rural

DECIMA NOVENA: En lo previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 41 de 1993, que es una norma especial que se aplica de forma prevalente a la Ley 80 de 1993, la Resolución 1399 de 2005, el Decreto 3759 de 2009 y las normas que lo reglamenten, complementen o modifiquen.

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) originales en Bogotá a los _____ días del mes de marzo de 2015.

26 MAR 2015


MAURO RODRIGO PALTA CERÓN
Secretario General -INCODER


MARIO ACEVEDO LOPEZ
Gerente y/o Representante Legal
Asociación de Usuarios de
USOCHICAMOCHA

Elaboró: Dora Correa – Administradora de Empresas

Revisó: Diana Pemeth – Abogada de la Oficina de Contratación

Vo.Bo.: Esperanza Guarnizo Rojas/ Directora Técnica de administración de Distritos

Vo.Bo.: Carlos Chavarro Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo.: Mario de Jesús Correa Arroyave/ Subgerente de Adecuación de Tierras